

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Takeo Iguchi, quien fuera Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en la República Dominicana,

VISTA la Ley No. 1352 del 23 de julio de 1937,

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede al Excelentísimo Señor Takeo Iguchi, quien fuera Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en la República Dominicana, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 31-86 que concede exequátur en favor de la señora Elizabeth Lluberas de Pereira, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Santo Domingo, República Dominicana.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 31-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.- Se concede el exequátur en favor de la señora Elizabeth Lluberas de Pereira, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 32-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 32-86

VISTA la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- a) "Iglesia Misioneros Avivados", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de agosto de 1985.
- b) "Fundación para el Progreso de la Región Este", que tiene su domicilio en La Romana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de octubre de 1985.
- c) "Asociación Cristiana para la Salud y el Desarrollo" (ACRISADE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de marzo de 1985.
- d) "Fundación Tecnocrática Empresarial" (FUTE), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1985.
- e) Asociación de Productores Agropecuarios "Los Sembradores" que tiene su domicilio en el paraje Santa Capuza, sección Las Garitas, municipio de Sánchez, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de agosto de 1984.